

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el presente proceso, se establece que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA en contra de JAIME RENE BURBANO para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$110.027.376, correspondiente al capital, reflejado en la obligación No. 00050400000064970 adjunto a la demanda.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c. Por las costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del VEHICULO automotor dado en prenda, distinguido con la placa **WPK130**, de propiedad del demandado JAIME RENE BURBANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5234729, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pradera – Valle.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del vehículo descrito anteriormente, se ordenará su SECUESTRO.

Librese oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pradera – Valle, para que registre el respectivo embargo del vehículo antes descrito.

TERCERO: La anterior obligación se encuentra garantizada con la constitución de prenda abierta sin tenencia sobre el vehículo de placas **WPK130**.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P y/o la ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer

excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

QUINTO: Reconocer Personería al Dr. LUIS FERNANDO GONZALEZ SOLORZA, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,
{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.33** fijado hoy 12-03-2024

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610990e32841a9eac3edca59c813bdf7e4b7f844df9beb41ad5b9b39823c2e8**

Documento generado en 11/03/2024 03:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>